



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2977 (Número Original 1699)

Sancionada el 25/02/54. Promulgada el 31/03/54.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4650, del 6 de abril de 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Fíjase el presupuesto general de gastos de la Municipalidad de la ciudad de Salta para el ejercicio económico del año 1954 en la suma de ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos moneda nacional (\$ 8.848.591 m/n), de conformidad con el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

La Municipalidad invertirá la suma mencionada precedentemente, conforme con el siguiente detalle:

ANEXO	CONCEPTO	GASTOS EN PERSONAL	OTROS GASTOS	OBRAS PUBLIC.	TOTAL
A-	Administración	1.340.342.-	1.506.315.-	--	2.846.657.-
B-	Administración de Limpieza	2.534.320.-	1.110.000.-	--	3.644.320.-
C-	Plazas y Parques	1.216.800.-	88.000.-	--	1.304.800.-
D-	Matadero Frigorífico	541.844.-	104.000.-	--	645.844.-
E-	Trabajos y Obras Públicas	206.970.-	-----	200.000.-	406.970.-
TOTALES		5.840.276.-	2.808.315.-	200.000.-	.848.591.-

Art. 2°.- Estímase en ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional (\$ 8.868.000.- m/n), el importe de los recursos para el ejercicio de 1954 de la Municipalidad de la ciudad de Salta, según resumen que se expresa a continuación, los que serán destinados a atender los gastos autorizados por el artículo 1° de la presente ley.

CÁLCULO DE RECURSOS

1.- Contribución de rentas fiscales de la Provincia	2.680.000.-
1- Participación contribución territorial	680.000.-
2- Participación ley de actividades lucrativas	1.000.000.-
3- Participación réditos, ventas, beneficios extraordinarios, etc.	1.000.000.-
2.- Recursos propios	6.188.000.-
Patente de automotores	500.000.-
Alumbrado y limpieza	3.000.000.-
Tasas de rodados	85.000.-
Cementerio	200.000.-
Pesas y medidas	15.000.-
Piso y ambulancia	25.000.-
Matadero Frigorífico	1.200.000.-
Papel sellado	50.000.-
Propaganda y public. Comercial	100.000.-
Multas	90.000.-
Chapas en general	6.000.-
Ingresos varios	50.000.-
Rentas atrasadas	800.000.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Inspección de aves	30.000.-
Inspección de productos de pesca	30.000.-
Inspección de huevos	<u>7.000.-</u>
Total de recursos	8.868.000.-

Art. 3°.- Los sueldos a regir en la Administración Municipal se ajustarán a la siguiente escala y denominación:

Clase	Categoría	Remuneración Mensual
1	Oficial Mayor	1.405.-
2	Oficial 1°	1.230.-
3	Oficial 2°	1.180.-
4	Oficial 3°	1.125.-
5	Oficial 4°	1.070.-
6	Oficial 5°	1.015.-
7	Oficial 6°	940.-
8	Oficial 7°	880.-
9	Auxiliar Mayor	820.-
10	Auxiliar Principal	760.-
11	Auxiliar 1°	700.-
12	Auxiliar 2°	650.-
13	Auxiliar 3°	625.-
14	Auxiliar 4°	600.-
15	Auxiliar 5°	575.-
16	Auxiliar 6°	550.-
17	Ayudante Mayor (menor de edad)	300.-

Art. 4°.- No obstante el horario que se establezca para la administración municipal, el personal designado con las remuneraciones mensuales fijadas en el artículo anterior, está obligado a prestar servicios hasta un máximo de ocho horas diarias, de lunes a viernes en días hábiles.

Art. 5°.- El personal de la comuna, cualquiera que sea su jerarquía y función, denominación o categoría, percibirá las bonificaciones por antigüedad, sobresalario familiar y bono maternal en la forma y proporción que establecen las leyes especiales dictadas a ese efecto.

Art. 6°.- Los funcionarios y empleados de la administración municipal percibirán asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de “viáticos”, “remuneraciones por servicios extraordinarios” y “remuneraciones por servicios especiales” de acuerdo con las reglamentaciones que estén en vigor por el Poder central.

Art. 7°.- Los subsidios y pensiones que la comuna acuerde a instituciones y personas por este presupuesto, son de carácter provisorio y las asignaciones que a las partidas respectivas se fijan podrán ser modificadas o canceladas por el Departamento Ejecutivo, para lo cual queda facultado, una vez establecido el grado de necesidad o la pobreza del beneficiario, que surja de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

documentación sumaria pertinente por la cual habrá de formarse el expediente del caso para ser considerado por el Departamento Ejecutivo en definitiva.

Art. 8°.- El importe que los empleados y obreros de la administración municipal reciban a fin de año en concepto de aguinaldo, estará ajustado a las normas y reglamentaciones que sobre el particular haya dictado el Poder Ejecutivo para el personal de la administración central.

Art. 9°.- Las condiciones de ingreso del personal de la comuna, promociones, ascensos, régimen de licencias, suspensiones, cesantías, exoneraciones, etc., estarán condicionadas a las disposiciones establecidas en la Ley 1138 y sus posteriores modificaciones.

Art. 10.- La viuda o hijos o en su defecto los padres de los funcionarios y empleados comprendidos en este presupuesto, que fallezcan durante el año sin encontrarse en condiciones de jubilarse de acuerdo con la ley respectiva, recibirán, sin cargo, para gastos de entierro y luto, una suma equivalente a tres meses de sueldo correspondiente al causante, que se atenderá con las partidas previstas para este fin.

Art. 11.- Ninguna disposición de la comuna podrá comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en esta ley de presupuesto municipal bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice, en la forma como lo determina la Ley de Contabilidad en vigor.

Art. 12.- Las bonificaciones que en concepto de subsidio familiar se acuerden de conformidad con la Ley 1138, se liquidarán al personal dependiente de la Municipalidad de la Capital cuando sus entradas permanentes y normales no excedan de novecientos pesos moneda nacional (\$ 900.-) mensuales, netos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Por cónyuge	\$ 35.-
Por hijo menor a su cargo	\$ 25.-
Por cada nacimiento	\$ 100.-

Art. 13.- El aporte a que se refiere el inciso 6 del artículo 17 de la Ley 774, que deben efectuar los agentes del Estado que resulten beneficiados con aumento dispuesto por este presupuesto, serán descontados de los haberes del mismo en diez (10) cuotas mensuales.

Art. 14.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto A. Díaz – Rafael Alberto Palacios.

POR TANTO

Salta, 31 de Marzo de 1954.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND – Jorge Aranda